Año: 2023 **Expediente: 17321/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNANDEZ SEPULVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
09 AGO 2023
10:20
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Diputado Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.
P r e s e n t e.

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, **Diputada Local perteneciente al Grupo Legislativo de Diputados Independientes** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunas décadas, el internet ha venido a revolucionar la vida de todas las personas.

Lo anterior, ha permitido que millones de personas tengan acceso a diversas plataformas cibernéticas para interactuar entre sí desde distintas partes del mundo.

En México, la Encuesta Nacional sobre la Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de 2021 (EDUTIH) menciona que en México había 88.6 millones de personas usuarias del internet, lo que representó el 75.6% de seis años o más.

De acuerdo a esta encuesta, los principales usos de internet fueron para comunicarse (93.8%), buscar información (89.9%) y acceder a redes sociales (89.9%).

Es de destacar el aprovechamiento que se le ha dado al internet, como una herramienta básica hoy día para estar en constante comunicación, lo anterior es de suma importancia en virtud de que ha facilitado conexiones a nivel internacional, lo

que ha permitido un constante flujo de información, así como el intercambio de opiniones sobre diversos temas.

Sin embargo, en diversas ocasiones, se realiza un mal uso de las redes sociales, lo que sin duda alguna puede llegar a provocar actos de discriminación y genera odio entre distintos usuarios, los cuales bajo la figura del anonimato y de la falta de filtros en el ámbito digital, ocasiona perjuicios a distintos sectores de la población, como lo son los grupos vulnerables, es decir, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, jóvenes, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+ e incluso, las personas con discapacidad.

Esta práctica, llevada a cabo de forma individual o conjunta, en todas las ocasiones tiene como propósito ofender, humillar, violentar, amenazar o abusar de la dignidad de otra persona.

Cabe señalar que, durante el año 2021, el 21.7% de la población usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, aunado a que cada día se difunden en las redes sociales entre 15 mil y 20 mil mensajes de odio por razones de género, origen étnico y orientación sexual, lo anterior de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

(CONAPRED).

Ahora bien, como se dijo líneas arriba, el uso de internet y de sus redes sociales ha provocado que en muchas ocasiones se divulguen a través de la red aspectos que pueden hacer identificable a una persona, como lo puede ser su fotografía, nombre, sexo, edad, rasgos característicos e incluso se realizan distintas formas de discriminación a un sinnúmero personas por su condición de discapacidad.

Afortunadamente contamos con un marco normativo tanto a nivel nacional e internacional que prohíbe este tipo de conductas, como lo es la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, firmada por México el 13 de noviembre de 2013 y ratificada el 19 de noviembre de 2019, la cual en su artículo 4 establece que *los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:*

La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la internet, de cualquier material que:

a) Defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia;

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Por los anteriores argumentos, y en aras de que nuestra legislación estatal esté armonizada con la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma **a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, para evitar que, por cualquier **forma o medio de comunicación físico o digital,** se difundan sin consentimiento de la persona, información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental o sobre cualquier otro dato personal sensible y así

poder estar en condiciones de prevenir toda forma de discriminación hacia las personas.

DECRETO

Artículo único: Se reforma el artículo 7 de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:

I. a XXVII.

XXVIII. Difundir, **por cualquier forma o medio de comunicación físico o digital,** sin consentimiento de la persona**,** información sobre su condición y antecedentes de salud física o mental, instalaciones de salud ni establecimientos farmacéuticos o sobre cualquier otro dato personal sensible;

XXIX. a XL.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, agosto 9 de 2023

C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
09 AGO 2023
10:20
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.